



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2014-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

CUT N° 18844 - 2014

Nuevo Chimbote, 25 de Abril del 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 18844-2014, de fecha 18 de Marzo del 2014, mediante la cual el Gerente General (e) del Proyecto Especial CHINECAS, Ing. Elvis Abad Camarena Luna, identificado con DNI N° 32760777,, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 146-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 16 de Abril del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 15° incisos 7) y 12) de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, se establece que, es función de la autoridad Nacional de Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados⁽⁷⁾; Además, es función de la autoridad Nacional de Agua ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva⁽¹²⁾; Asimismo, concordante con el artículo 22° inciso 22.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el numeral 2) del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de Reconsideración es un Recurso Administrativo cuyo término para su interposición es de quince (15) días perentorios, entendiéndose estos como hábiles, de conformidad con el artículo 134° numeral 1) de la referida ley en concordancia con el articulado 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 146-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 16 de Abril del 2013, se resolvió otorgar Licencia en Bloque de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a la Comisión de Regantes de Cascajal Izquierdo de la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM,

Que, mediante escrito N° 01 de Reconsideración de fecha 17.MAR.2014, en calidad de nueva prueba el Proyecto Especial CHINECAS y mediante Informes Técnicos N° 067-2014-GRA-P.E-CHINECAS/OPEMAN de fecha 14 de Marzo del 2014, el informe N° 074-2014-GRA-P.E-CHINECAS/OPEMAN-OPERACIONES/CAUI de fecha 13 de Marzo del 2014 y el informe N° 008-2014-GRA-P.E-CHINECAS/OPEMAN/PAA de fecha 13 de Marzo del 2014, argumentan: 1°) Que, no se ha puesto en conocimiento y/o considerado al Proyecto Especial CHINECAS sobre el referido procedimiento iniciado por la Junta de Usuarios Irchim ante esta administración, a fin de que emita opinión técnica correspondiente, toda vez, que es la encargada de Operar la Infraestructura Hidráulica Mayor Pública – Canal Principal Cascajal Nepeña, en la cual existe la Toma N° 5 lo cual se benefician y/o abastecen de agua los agricultores de la Asociación "San Pedro" denominados su bloque de riego "Toma 5" los mismos que están ubicados en el Sub Sector de Pampa del Toro – CH-1, vulnerando de esta forma el Debido Procedimiento Administrativo, 2°) Que, en la citada resolución no se ha establecido con precisión por que toma o tomas serán abastecidas de agua hacia sus terrenos, 3°) Que, no se ha considerado que las áreas donde están instalados los agricultores del bloque de riego "Toma 5, son consideradas como áreas de incorporación del proyecto, es decir, como AREAS NUEVAS, además indican, que la citada resolución le causa agravio, toda vez, que al otorgar licencia en bloque de riego a la Comisión de Regantes de Cascajal Izquierdo, el comité de riego toma 5 pagarían la tarifa de agua como áreas de mejoramiento y no como áreas nuevas, esto les afecta considerablemente al P.E.CHINECAS en el proceso de RECAUDACIONES por la VENTA de AGUA, entre otros; Por tal razón, solicitan se rectifique y/o modifique dicho acto resolutorio en el extremos antes expuestos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes respetando el debido procedimiento.

Que, mediante Oficios N° 311-2014-ANA-AAA-HCH-ALA-SLN y Oficio N° 312-2014-ANA-AAA-HCH-ALA-SLN de fecha 25 de Marzo del 2014, esta autoridad administrativa invito a las partes en controversia a participar de una reunión de trabajo la misma que se llevó a cabo en la fecha 28 de Marzo del 2014, con la finalidad de resolver el recurso impugnatorio presentado por el Proyecto Especial CHINECAS contra la Resolución Administrativa N° 145-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 16 de Abril del 2013, la misma que se otorga Licencia en Bloque de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, a favor de la Comisión de Regantes Cascajal Izquierdo;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025-2014-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN**

Que, a consecuencia de la referida reunión las partes en controversia arribaron a un buen entendimiento llegando a suscribir los siguientes acuerdos: 1°) Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña declare procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Proyecto Especial CHINECAS contra Resolución Administrativa N° 146-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 16 de Abril del 2013, disponiendo que las áreas regadas por el Comité de Riego Toro Bravo se consideren como Áreas Nuevas, 2°) Que, se autoriza a la Junta de Usuarios Irchim cobrar en el Recibo Único a los usuarios del Bloque de Riego Toro Bravo como áreas nuevas; Sin embargo, se acuerda que las cancelaciones económicas por el uso de agua será en forma progresiva hasta lograr el pago por 10,000 m³/ha, por un periodo de cuatro (04) años, (En el Año 2015 la cantidad de 2 500 m³/ha, en el Año 2016 la cantidad de 5 000 m³/ha, en el Año 2017 la cantidad de 7 500 m³/ha y en el Año 2018 la cantidad de 10 000 m³/ha), 3°) Que, las compras nuevas que realice el Proyecto Especial CHINECAS a partir de la fecha en las tierras del Sub Sector de Pampa del Toro CH-1, no están incluidos en los acuerdos suscritos en el acta d fecha 28 de Marzo del 2014;

Que, conforme se deduce del Informe Técnico N° 057-2014-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS de fecha 24 de abril del 2014 que obra en autos, es procedente atender la reconsideración planteada por el PROYECTO ESPECIAL CHINECAS, contra la Resolución Administrativa N° 146-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN en el extremo que se debe adicionar dos artículos donde se precise claramente los acuerdos tomados mediante acta de fecha 28 de Marzo del 2014, confirmando dichas resoluciones en todos sus demás extremos.

Que, bajo este contexto y estando a lo dispuesto en por el Artículo N° 201° inciso 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria al presente caso que regula, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, corresponde emitir el acto administrativo que corresponde;

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la primera disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recurso Hídricos concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Proyecto Especial CHINECAS, con respecto a la Resolución Administrativa N° 146-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN.

ARTICULO SEGUNDO.- MODIFICAR, la Resolución Administrativa N° 146-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 16 de Abril del 2013, en el extremo que se debe adicionar dos artículos donde se precise claramente los acuerdos tomados mediante acta de fecha 28 de Marzo del 2014.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM efectuar la cobranza de la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y la incorporación en el Recibo Único de Agua, a los usuarios del Bloque de Riego Toro Bravo como áreas nuevas, fijando que las cancelaciones económicas serán en forma progresiva hasta lograr el pago por 10,000 m³/ha, por un periodo de cuatro (04) años (En el Año 2015 la cantidad de 2 500 m³/ha, en el Año 2016 la cantidad de 5 000 m³/ha, en el Año 2017 la cantidad de 7 500 m³/ha y en el Año 2018 la cantidad de 10 000 m³/ha).

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que los usuarios del Bloque de Riego Toro Bravo realicen la captación del recurso hídrico por las Tomas 5A, 6 y 6A del Canal Principal Cascajal Nepeña y sea controlada por el Operador de Infraestructura Hidráulica.

ARTICULO QUINTO.- CONFIRMAR, en todos sus demás extremos la Resolución Administrativa N° 146-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 16 de Abril del 2013.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución administrativa, al Proyecto Especial CHINECAS, a la Comisión de Regantes de Cascajal Izquierdo y a la Junta Usuarios del Sector de Riego IRCHIM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA HUARMEY CHICANA
ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

ING. ROBERTO SUING CISNEROS